

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 LITERAL B. DEL ACUERDO  
NÚMERO 1,291 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 15 LITERAL B. DEL ACUERDO  
1,124 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA  
A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, AMBOS EMITIDOS POR LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**MANUEL BOCEL TACÁM**

**GUATEMALA, OCTUBRE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 LITERAL B. DEL ACUERDO  
NÚMERO 1,291 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 15 LITERAL B. DEL ACUERDO  
1,124 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA  
A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, AMBOS EMITIDOS POR LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MANUEL BOCEL TACÁM**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	José Dolores Bor Sequen
Vocal:	Lic.	Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic.	Carlos Dionicio Alvarado García

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda.	Dora Renee Cruz Navas
Vocal:	Lic.	Ernesto Rolando Corzantes Cruz
Secretario:	Lic.	María Lucrecia García Sicaja

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 28 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, HUGO LEONEL MARROQUÍN CARRERA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MANUEL BOCEL TACÁM, con carné 200411473,  
 intitulado LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 LITERAL B. DEL ACUERDO NÚMERO 1,291 QUE  
 MODIFICÓ EL ARTÍCULO 15 LITERAL B. DEL ACUERDO 1,124 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE  
 PROTECCIÓN RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, AMBOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA  
 DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 215 / 2014

f)

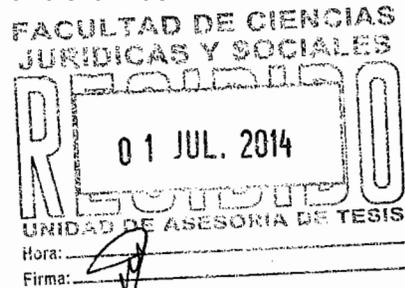
*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a)



Lic. Hugo Leonel Marroquín Carrera  
Abogado y Notario  
Oficina 7ª avenida 22-72 zona 1 centro cívico



Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



Su despacho

Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la resolución del veintiocho de abril de dos mil catorce, de la Unida de Asesoría de Tesis de esa facultad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante MANUEL BOCEL TACÁM, intitulado: **“LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 LITERAL B. DEL ACUERDO NÚMERO 1,291 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 15 LITERAL B. DEL ACUERDO 1,124 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, AMBOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**, hago de su conocimiento que considero adecuado el contenido y la forma de la tesis de conformidad con lo siguiente:

- 1) Al recibir el nombramiento establecí comunicación con el bachiller MANUEL BOCEL TACÁM, con el objeto revisar el plan de investigación y definir el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria y así someter a discusión la hipótesis planteada y alcanzar los objetivos establecidos.
- 2) Durante el acompañamiento de la elaboración del trabajo, el bachiller MANUEL BOCEL TACÁM manifestó empeño, dedicación y colaboración para realizar cada uno de los temas que comprende la tesis, utilizando de manera científica, los métodos, deductivo e inductivo y las diferentes técnicas de la investigación bibliográfica y documental;
- 3) Su contenido científico permite evidenciar de manera justificada la congruencia de los distintos capítulos en virtud que se relacionan con el tema central que lo llevó a fundamentar dicha tesis.
- 4) Estimo que al desarrollar el trabajo de tesis se hace una contribución científica puesto que se hace un enfoque social del promedio de vida de los habitantes de Guatemala;

  
Hugo Leonel Marroquín Carrera  
Abogado y Notario



5) En relación a los aportes realizados en la conclusión discursiva se evidencia que el Bachiller referido ha logrado establecer que existe una serie de factores que indican la importancia de reformar la normativa para obtener una pensión por el riesgo de vejez dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual muestra un adecuado desarrollo del cuerpo capitular así como en la verificación de la hipótesis que formuló en su plan de investigación.

6) asimismo con relación a la bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es acorde al contenido de cada capítulo.

7) Asimismo, manifiesto expresamente que no soy pariente del Bachiller MANUEL BOCEL TACÁM.

Por lo expuesto opino y emito DICTAMEN FAVORABLE sobre el trabajo de tesis del Bachiller MANUEL BOCEL TACÁM, ya que dentro del trabajo de tesis realizado se utilizó una redacción adecuada, por lo que puede pasar a la siguiente fase que es la revisión y estilo para su posterior discusión en el examen público de tesis, en virtud que reúne los requisitos exigidos por esa casa superior de estudios, de conformidad con el Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y del examen general público.

Sin otro particular, me suscribo.

Hugo Leonel Marroquin Carrera

Abogado y Notario

Colegiado 5936

*Escrito*  
*Hugo Leonel Marroquin Carrera*  
*Abogado y Notario*



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MANUEL BOCEL TACÁM, titulado LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 LITERAL B. DEL ACUERDO NÚMERO 1,291 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 15 LITERAL B. DEL ACUERDO 1,124 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, AMBOS EMITIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



## DEDICATORIA

- A DIOS:** A Jehová, por haberme permitido culminar una etapa de mis estudios.
- A MIS PADRES:** Especialmente a mi madre, por haberme dado la vida.
- A MI ESPOSA:** Ana Yanira Judith Rodas, por su comprensión.
- A MIS HIJOS:** Kimberly, Hassell y Manuel de apellidos Bocel Rodas.
- A LOS PROFESIONALES:** Morey Zuleta, Hugo Marroquín, por sus sabios consejos y por compartir sus conocimientos profesionales.
- A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:** Por la amistad y convivencia compartida.
- A UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de superación personal y profesional.
- A MI PATRIA:** Guatemala, por su gente noble, trabajadora e inteligente, que con su labor contribuyen al crecimiento y desarrollo del país, espero algún día responderle profesionalmente.



## PRESENTACIÓN

En el presente trabajo se realizó una investigación de tipo cualitativa, en virtud que se analizó la normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en cuanto a los requisitos que se requieren para el otorgamiento de una pensión por el riesgo de vejez y, se observó los estudios vertidos por el Instituto Nacional de Estadística respecto al promedio de vida de la sociedad guatemalteca.

Se determinó que la investigación realizada pertenece a la rama del derecho laboral en virtud que se estudió la seguridad social como previsión social y su vinculación con los trabajadores, así también se estudió la función del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social siendo este un ente autónomo encargado constitucionalmente de la seguridad social en Guatemala.

La presente investigación tuvo un campo de aplicación en la República de Guatemala pues de conformidad con los datos obtenidos se observó a la población a nivel nacional y en cuanto al contexto sincrónico se utilizaron tres meses.

El sujeto de estudio fue el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el objeto medular de análisis lo constituyó el Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del referido Instituto.

En cuanto al aporte académico-científico: opino la necesidad de modificar el Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en virtud que la edad exigida para acceder a una pensión por el riesgo de vejez no es acorde en comparación al nivel de vida de la sociedad guatemalteca y tomando en cuenta lo tardado que es el trámite para adquirir una pensión por el riesgo de vejez.



## HIPÓTESIS

Dentro de la presente investigación la hipótesis planteada fue: qué impacto tendrá la sociedad guatemalteca al modificar la ley que acuerde disminuir la edad para optar a una pensión por el riesgo de vejez, utilizándose la variable independiente pues se le dio un valor real a la hipótesis en relación con la causa del problema planteado.

En cuanto a la representatividad de la muestra frente al universo es: los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad social que solicitan una pensión por vejez dentro de los años 2011, 2012 y 2013 y las condiciones de vida de la sociedad guatemalteca.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados para comprobar la hipótesis, fueron método analítico, sintético, inductivo y deductivo, puesto que se hizo un análisis de los beneficios que puede representar en la sociedad al modificar el plan de pensiones dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro de las variables utilizadas fue de tipo independientes en virtud que se mantuvo una postura para reformar la normativa que estipula los requisitos para obtener una pensión por el riesgo de vejez y la cual al terminar la investigación se confirmó.

En cuanto a la hipótesis planteada, sí se estableció que la edad promedio de vida de la sociedad guatemalteca no es acorde a lo requerido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; asimismo, se determinó que los factores sociales que influyen considerablemente en su diario vivir y el impacto que obtendrían los afiliados es disfrutar de un tiempo más a lado de sus familiares al ser beneficiados a una edad menor a la actualmente establecida.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Nociones de la seguridad social.....	1
1.1 Reseña histórica de la seguridad social.....	1
1.2 Principios de la seguridad social.....	4
1.2.1 Universalidad.....	4
1.2.2 Contribución tripartita.....	7
1.2.3 Integralidad.....	7
1.2.4 Solidaridad.....	8
1.2.5 Unidad.....	8
1.2.6 Igualdad.....	9
1.2.7 Subsidiaridad.....	9
1.3 Alcances de la seguridad social.....	11
1.4 Financiamiento del régimen de seguridad social.....	11
1.5 Contrato de trabajo.....	14
1.6 Principios del derecho de trabajo.....	15
1.6.1 Principio necesidad e imperatividad.....	16
1.6.2 Principio realista y objetivo.....	16
1.6.3 Principio de derecho público.....	16
1.6.4 Principio hondamente democrático.....	17
1.6.5 Principio antiformalista.....	17
1.6.6 Principio de conciliación.....	17
1.6.7 Principio de garantías mínimas.....	18
1.6.8 Principio de in dubio pro operario.....	18
1.6.9 Principio de tutelaridad.....	18
1.6.10 Principio de irrenunciabilidad.....	19



## CAPÍTULO II

Pág.

2.	Instituto Guatemalteco de Seguridad social.....	21
2.1	Concepto.....	21
2.2	Estructura organizacional.....	21
2.3	Organización administrativa.....	21
2.3.1	Junta directiva.....	22
2.3.2	Gerencia.....	23
2.3.3	Subgerencia administrativa.....	23
2.3.4	Subgerencia financiera.....	24
2.3.5	Subgerencia de integridad y transparencia administrativa.....	25
2.3.6	Subgerencia de planificación y desarrollo.....	26
2.3.7	Subgerencia de prestaciones pecuniarias.....	26
2.3.8	Subgerencia de prestaciones en salud.....	27
2.3.9	Subgerencia de recursos humanos.....	27
2.4	Consejo técnico.....	28
2.5	Funciones.....	28
2.6	Finalidad.....	29
2.7	Objetivos.....	30
2.8	Ley orgánica.....	31
2.9	Forma de administrar el plan de pensiones de los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	32
2.10	Porcentajes económico a recibir al obtener una pensión por el riesgo de vejez dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	35

## CAPÍTULO III

3.	Entes que rigen la seguridad social en Guatemala.....	39
3.1	Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	39



3.2 Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado.....	41
3.3 Clases pasivas.....	42
3.4 Derechos pasivos.....	42
3.5 Trabajador civil.....	43
3.6 Montepío.....	44
3.7 Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	46

## CAPÍTULO IV

4. La necesidad de modificar el Artículo 2 literal b. del Acuerdo número 1,291 que modificó el artículo 15 literal b. Del acuerdo 1,124 que contiene el Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, ambos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	51
4.1 Definición de la seguridad social.....	51
4.2 Características de la seguridad social.....	52
4.3 Plan de pensiones por el riesgo de vejez que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	53
4.3.1 Pensión.....	54
4.3.2 Jubilación.....	55
4.4 Análisis de la normativa para ser acogido dentro del programa de invalidez, vejez y supervivencia, específicamente por el riesgo de vejez y propuesta de reforma.....	55
4.5 Proyecto de acuerdo.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>

## INTRODUCCIÓN

Dentro de la presente tesis se ha plantado como justificación: la necesidad de modificar el Artículo 2 literal b. del Acuerdo número 1,291 que modificó el Artículo 15 literal b. del Acuerdo 1,124 que contiene el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, ambos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo anterior en vista que, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una institución de carácter social, vela por la salud y la integridad física de sus afiliados, entre su reglamentación interna se emitió el Acuerdo 481 del 30 de diciembre de 1968 que dio vida al plan de pensiones por el riesgo de vejez sin embargo en la actualidad la normativa que regula los requisitos para obtener una pensión por el riesgo de vejez no es acorde a la realidad nacional.

Como objetivos se plantearon: 1) Proponer al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social modifique la normativa que exige que los afiliados deben tener como mínimo sesenta años de edad para poder obtener una pensión por el riesgo de vejez; 2) Establecer que con modificar la normativa que regula los requisitos para obtener una pensión por el riesgo de vejez, los afiliados disfrutarán de un tiempo más prolongado del beneficio obtenido; 3) Determinar que el nivel de vida de los guatemaltecos no es acorde a la realidad nacional ni a los requisitos que se exige para optar a una pensión por el riesgo de vejez.

Entre los objetivos alcanzados, se estableció que el Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se ajusta al promedio de vida de la sociedad guatemalteca y por ende se logró determinar la necesidad de modificar el cuerpo legal citado.

La investigación consta de cuatro capítulos y en el primer capítulo, se expone nociones de la seguridad social, y lo que implica este término para algunos autores; en el segundo capítulo, se define el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

especialmente su estructura organizacional, sus órganos administrativos, sus funciones, finalidad objetivos, su ley orgánica; en el tercer capítulo; entes que rigen la seguridad social en Guatemala; en el cuarto capítulo, la necesidad de modificar el Artículo 2 literal b. del Acuerdo número 1,291 de la Junta Directiva del IGSS.

Por el tipo de la investigación fue necesario utilizar los siguientes métodos: Método sintético; fue necesario analizar las pensiones por de vejez, que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Método analítico; mediante este método se hizo un análisis de los beneficios que presenta al modificar el plan de pensiones por el riesgo de vejez dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Método inductivo; en este se analizaron las solicitudes en particular por el riesgo, por lo tanto se hicieron conclusiones generales. Método deductivo; y al usar este método se observó a la población en guatemalteca y su promedio de vida.

La técnica de investigación utilizada fue documental y entrevista describiéndose la misma como científica de carácter jurídico, derivado de los aportes fundamentales de los autores citados y de las personas entrevistadas.

La hipótesis planteada fue: qué impacto tendrá la sociedad guatemalteca al modificar la ley que acuerde disminuir la edad para optar a una pensión por el riesgo de vejez; la cual quedó comprobada al establecerse que los pensionados por vejez del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social podrán regocijarse de un tiempo más de este beneficio, asimismo disfrutar de una vida digna a lado de sus familiares después de haber contribuido por varios años al régimen de seguridad social.

Propongo que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tomen en consideración el presente trabajo de investigación de tesis, a efecto de modificar la edad para obtener una pensión por el riesgo de vejez.



## CAPÍTULO I

### 1 Nociones de la seguridad social

#### 1.1 Reseña histórica de la seguridad social

Desde hace varias décadas ya se pretendía beneficiar a la sociedad ya que se tenía la convicción que se obtendría una sociedad prospera por lo que traigo a colación lo que pretendía Simón Bolívar "...se atribuye al gran libertador Simón Bolívar el primer uso de este concepto. Al realizarse en el siglo XIX las cruentas luchas por conseguir la independencia de América, el prócer usó esta idea como anhelo supremo para garantizar la estabilidad política y económica de los nacientes gobiernos democráticos del hemisferio Occidental."<sup>1</sup> Desde ya ese personaje reconocido por sus ideas para que la humanidad lograra una vida cómoda, dio sus primeros pasos respecto al término Seguridad Social a lo que indicaba "El sistema de Gobierno más perfecto que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Simón Bolívar tenía en mente que si los gobiernos tenían políticas claras con miras de beneficiar a los administrados se obtenía un país próspero."<sup>2</sup>

De acuerdo con lo expuesto, cabe indicar la armonía dentro del tema que se desarrolla, aunado a ello también implica elevar la calidad de vida a través de una atención medica apropiada de todos los miembros de dicha comunidad pues se integra por

---

<sup>1</sup> García Cruz, Miguel. La seguridad social, bases, evolución, importancia, económica, social y política. Pág. 59.

<sup>2</sup> Ibid. Pág. 59.

normas preventivas y de protección que el Estado a través de la institución o ente encargado para ese efecto, tiene la obligación de cumplir para proteger a todas las personas, por el solo hecho de pertenecer a la sociedad, para que en un dado momento si se ve imposibilitada de realizar sus labores o sufre un riesgo laboral, reciba un asistencia económica para que pueda sostenerse mientras vuelve a ser productiva o en casos que en por la edad no le permita realizar sus actividades laborales reciba una cobertura del ente encargado de brindar protección económica.

Asimismo, otro de los antecedentes del término seguridad Social es: “la Ley Norteamericana de protección a los ancianos, menores, incapaces, ciegos y parados, se usó con tanto acierto el concepto de seguridad Social, que fue luego ampliamente difundido,..”<sup>3</sup> Es notorio que con la creación de la ley citada se vislumbra una norma que pretendía protección de los obreros así como sus beneficiarias y por ende colocando las bases y reconociendo derechos.

Con el pasar de los años surge otro país que ha dejado huella “como resultado de la revolución industrial, se realizó una serie de cambios y reformas en el orden social existente, los cuales culminaron en Alemania, cuando el gobierno de ese país, bajo la dirección del Canciller Otto Von Bismarck, instauró la política social cuyo fin fue eliminar la incertidumbre y la inseguridad de los trabajadores. (...) la idea se extendió a otros países llegando a América del Sur en las primeras décadas del siglo XX.”<sup>4</sup> Por lo

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 62.

<sup>4</sup> El IGSS para todos. Pág. 2.

que demuestra la importancia y de cómo se fue expandiendo en el mundo el término de seguridad social.

En esa reseña histórica en 1948 las Naciones Unidas aprobaron la declaración universal de los derechos del Hombre “Toda Persona tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de medio de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”<sup>5</sup> Como se puede observar con el pasar de los años se fue creando mecanismos de protección de los hombres en determinadas situaciones de su vida;

Asimismo, una de las Instituciones que ha creado políticas sobre la seguridad social es la Organización Internacional del Trabajo ha desempeñado un papel importante en el desarrollo de la seguridad social y su objetivo principal es la formulación de políticas y programas internacionales para mejorar las condiciones de trabajo y de vida, y uno de los principales medios de que se vale para ello está constituido por los convenios internacionales del trabajo. De esa cuenta la seguridad social es uno de los derechos fundamentales alcanzados por los trabajadores como parte de las luchas reivindicativas;

Para desarrollar la presente capítulo es menester conocer el significado del concepto seguridad social y al respecto traigo a colación que en la conferencia Internacional de Trabajo celebrada en filadelfia en el año 1944 en donde se declaró: “La Seguridad Social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de

---

<sup>5</sup> García, Miguel. Ob.Cit. Pág. 61.

garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos”<sup>6</sup> con esas ideas vertidas por esta noble Institución es acertado tener la convicción de la gran importancia de la seguridad social, por ello expongo lo que considera Fernando Augusto García García respecto a un concepto ético ...“la Seguridad Social es producto de un estado de cultura, de respetar y fomentar los bienes y valores vitales...”<sup>7</sup>

El seguro social procura aliviar la desprotección del hombre, facilitando la cobertura de los principales riesgos y contingencias que lo amenazan, mediante prestaciones económicas que permitan un mínimo decoroso de existencia y cuidar la capacidad de trabajo de la población prolongado en la mayor medida posible el ciclo de actividad.

## **1.2 Principios de la seguridad social**

Existen varios autores que exponen el tema de los principios de la seguridad Social pero dentro del presente trabajo expongo los siguientes:

### **1.2.1 Universalidad**

Este principio es de gran importancia dentro de la institución seguridad social pues también se pretende o funciona como un instrumento para para que todos los afiliados sean beneficiados en iguales circunstancias. Este principio se ha desarrollado a través

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo y Zamora y Castillo, Luis Alcalá. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 332.

<sup>7</sup> García García, Fernando Augusto. Fundamentos éticos de la seguridad social. Pág. 130.

del transcurso del tiempo, ya en 1944 en la Declaración de Filadelfia, se proclamó: “todos los miembros de la comunidad deberían ser cubiertos”; asimismo, para García García implica: ...“se requiere que todos los hombres que pertenecen a la comunidad se encuentren protegidos por la planificación de la Seguridad Social, llevando a esta idea inclusive a lograr que todos los hombres sean protegidos en igualdad de circunstancias, borrando diferencias de los derechos nacionales y extranjeros.”<sup>8</sup>,

Según este autor todos los agremiados al régimen deben tener los mismos derechos a los beneficios que otorga el seguro social, sin importar su nacionalidad y únicamente que pertenezcan a dicha comunidad. Tiende a la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación en todas las etapas de la vida, lo cual encuentra sustento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 100, establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación....” en el caso de Guatemala se brinda protección a todos los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de conformidad con la norma constitucional referida;

En ese contexto el principio que analizo me resulta adecuado citar lo que se estipula en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 27, estipula el campo de aplicación exclusivamente a los afiliados y beneficiarios al establecer: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 132.

beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimun de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue....” Por lo que en Guatemala si se acoge a este principio con la única salvedad que es para las personas que son miembros del régimen, y se estableció expandir su función con base en las condiciones establecidas en él artículo citado en el siguiente sentido:

- a) Debe tomar siempre en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, las condiciones, nivel de vida, métodos de producción, costumbres y demás factores análogos propios de cada región, y las características, necesidades y posibilidades de las diversas clases de actividades.
- b) Debe empezar sólo por la clase trabajadora y, dentro de ella, por los grupos económicamente favorables por razón de su mayor concentración en territorio determinado; por su carácter urbano de preferencia al rural; por su mayor grado de alfabetización; por su mayor capacidad contributiva; por las mayores y mejores vías de comunicación, de recursos médicos y hospitalarios con que se cuenta o que se puedan crear en cada zona del país; por ofrecer mayores facilidades administrativas, y por los demás motivos técnicos que sean aplicables.
- c) Debe procurar extenderse a toda la clase trabajadora, en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de población; y,

d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo.”. Derivado de ello se puede afirmar que en Guatemala no es total la protección que brinda el Instituto Guatemalteco de seguridad social.

### **1.2.2 Contribución tripartita**

Este principio consiste en la fuente de ingresos por la que se sostendrá la seguridad social, en el caso de Guatemala obtiene sus ingresos de tres sujetos: el trabajador, el patrono y el Estado. Esta forma tripartita del sostenimiento económico de la seguridad social lo encontramos instaurado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como entes que por mandato legal deben contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad social.

### **1.2.3 Integralidad**

Al respecto con el autor García García “las prestaciones que el plan de seguridad social proporciona forman parte de la organización de conjunto del sistema de seguridad social en virtud que existe unidad entre todos los riesgos sociales.”<sup>9</sup> Es decir que el sistema de Seguridad social debe integrarse dentro de un solo ente como el caso de Guatemala y como bien lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 132

#### **1.2.4 Solidaridad**

Entendido este principio como la obligación de todos los afiliados a costear el régimen sin hacer distinción de posición económica únicamente ser afiliado del seguro social. y con ello prevenir el futuro de los afiliados a una vida más decorosa.

#### **1.2.5 Unidad**

Este principio es consecuencia de los principios anteriormente descritos en virtud que la seguridad social no debe ser desigual en el trato a los beneficios ni en las obligaciones de sus afiliados, en ese sentido García García ...“ por medio de la unidad se ve que si se ampara a toda la población existirá un solo sujeto; si se cubren todos los riesgos habrá una contingencia única; si el sistema de medidas protectoras forma un conjunto orgánico, existirá un solo órgano gestor y un servicio administrativo único...”<sup>10</sup> conforme este principio el ente que administre el Seguro Social debe ser unitario en cuanto a beneficio y cuota, en el caso de Guatemala es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el que administra este régimen por mandato constitucional.

Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República de Guatemala, el cual debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

---

<sup>10</sup> Ibid. Pag. 132.



### **1.2.6 Igualdad**

Al momento de presentarse las bases en cuanto a la creación de la Seguridad Social Beveridge recomendó tasa de cotización uniformes para todos los asegurados y atención de la salud igual para todos, con dependencia de sus ingresos, una postura que se criticó alegando que dañaría la iniciativa, las prestaciones serían muy bajas y crearían riesgos, a su vez refutó con los argumentos que toda la población tendría acceso a un mínimo de subsistencia, que prestaciones mayores serían incosteables y que los asegurados que tuviesen recursos podrían recurrir al seguro voluntario adicional, lo cual dio como resultado que en las personas con capacidad económica de pagar un seguro privado, contribuyeran directamente con las personas más necesitadas, puesto que el Seguro Social no es optativo sino obligatorio.

En Guatemala cada persona afiliada al régimen contribuye de conformidad con el salario que devenga y obtiene un beneficio de acuerdo a la contribución al régimen.

### **1.2.7 Subsidiariedad**

De acuerdo con este autor cada persona debe tomar sus responsabilidades para prever sus problemas y únicamente cuando no pueda resolverlos recurriría al seguro social. Situación que en Guatemala la seguridad social se brinda a todos sus afiliados y únicamente deben de estar trabajando para algún patrono formalmente inscrito al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y contribuir al régimen y así poder gozar de los beneficios que otorga dicha institución. En ese sentido traigo a colación la siguiente

expresión: “El plan de seguridad social es primera y principalmente un método para redistribuir los ingresos, a manera de anteponer las primeras y más urgentes necesidades y de hacer el mejor uso posible de cualesquiera recursos a que se pueda echar mano.”<sup>11</sup>.

En ese orden de ideas la subsidiaridad se basa en una mancomunidad de riesgos y recursos en que se fundamenta el principio de solidaridad los asegurados pagan según su capacidad económica, pero la atención médica es básicamente igual para todos, aunque ajustada al riesgo del asegurado y su familia. Existe una diferencia con el programa de pensiones en el cual hay una relación entre las cotizaciones aculadas y el monto de la prestación, mientras que en salud las prestaciones no guardan relación con las cotizaciones. Por lo que funciona como un mecanismo para expresar el esfuerzo de la comunidad en su propio beneficio, mediante la distribución de los efectos económicos de las contingencias entre el mayor número de personas;

Cabe mencionar que nuestro sistema de seguridad social, se basa económicamente en el principio de subsidiaridad; sin embargo, el engranaje de tres elementos: patrono, trabajador y Estado, no funciona del todo bien, puesto que a los trabajadores el propio patrono tiene la obligación de descontar la cotización al seguro social y hacerlo efectivo en las cajas del ente que brinda el seguro social.

---

<sup>11</sup> Beveridge, Wiliam. El seguro social y sus servicios conexos. Pág. 210.

### 1.3 Alcances de la seguridad social

Para exponer este tema cito a Aznar Severino: citado por Juan José Etala “Origen biológico, menciona entre ellos: maternidad, vejez y muerte; b) origen patológico: enfermedad, accidentes del trabajo e invalidez; c) origen económico social: para forzoso y cargas de familia.”<sup>12</sup> En el caso de Guatemala el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Seguridad Social tiene sus alcances en cuanto a protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: **a)** Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; **b)** Maternidad; **c)** Enfermedades generales; **d)** Invalidez; **e)** Orfandad; **f)** Viudedad; **g)** Vejez; **h)** Muerte (gastos de entierro); como bien lo establece el Artículo 28 del Decreto 295 del congreso de la república de Guatemala;

### 1.4 Financiamiento del régimen de seguridad social

De conformidad con la doctrina existen varios regímenes de financiación, pero en la presente investigación me permito abordar el de financiación tripartita, la cual consiste en: “mediante cotizaciones de la persona asegurada –el trabajador asalariado en este caso– y empleador, a las que venían a agregarse un subsidio del Estado.”<sup>13</sup> De esa cuenta el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estipula: “Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del régimen de

---

<sup>12</sup> Etala, Juan José. Derecho a la seguridad social. Pág. 97.

<sup>13</sup> oficina internacional del trabajo. Introducción a la seguridad social. Pág. 125.



Seguridad social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir beneficios para sí mismo o para sus familiares que dependan económicamente de ellos, en la extensión y calidad de dichos beneficios que sean compatibles con el mínimo de protección que el interés y la estabilidad sociales requieran que se les otorgue.”

En ese sentido, cabe indicar que toda Institución de seguridad social debe indicarse la forma de su financiamiento y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, obtiene sus recursos económicos a través de cotizaciones sobre salarios pagados por empleadores, trabajadores y la cuota que le corresponde al Estado, lo anterior tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100: “... El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen (...). El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto...”); esta forma de financiamiento es muy acertada para mantener en Guatemala una seguridad social solvente.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece de manera taxativa cuales son los porcentajes que le corresponde a cada uno de los sujetos para financiar el régimen de seguridad social, ello y como lo establece el Artículo 39: “(...) Las tres partes deben contribuir a sufragar el costo total de los beneficios que en

determinado momento se den en la siguiente proporción: Trabajadores 25%, Patronos 50%, Estado 25%.”

Cabe mencionar que concurre una de las protecciones que gozan los trabajadores en cuanto a que: que los patronos no les debe descontar la parte que les corresponde contribuir a estos últimos pues es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario, tal y como lo estipula la norma citada en el párrafo precedente;

Asimismo, puede obtener otros ingresos entre ellos legados o donaciones que se le hagan, se deben aplicar conforme a los actos de voluntad que hayan dado origen a unos o a otras, o, en caso de manifiesta imposibilidad de cumplirlos, en alguna otra forma que se traduzca en mejoramiento de los servicios que aquél suministre. El Artículo 38 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala establece: El régimen de Seguridad social debe financiarse así: a). Durante todo el tiempo en que sólo se extienda y beneficie a la clase trabajadora, o a parte de ella, por el método de triple contribución a base de las cuotas obligatorias de los trabajadores, de los patronos y del Estado;

Es decir que éste contribuye al financiamiento del régimen de seguridad social por medio de la cuota que debe pagar como patrono y por medio del rubro que debe designar el Estado. Por último, el Artículo 40 del referido Decreto señala: “...La cuota del Estado como tal y como patrono se debe financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privadas del Instituto. El producto de dichos impuesto debe incluirse en la masa común de ingreso del Estado,

pero la Tesorería Nacional queda obligada a apartarlo a la orden del Instituto, quien es el único autorizado para disponer del fondo respectivo...". Por lo que en concreto el régimen de seguridad social se ve financiado colectivamente por medio de cotizaciones que realizan los trabajadores, patronos, y de impuestos que permiten cubrir la cuota del Estado.

### **1.5 Contrato de trabajo**

Antes de exponer el contrato de trabajo, se hace un paréntesis respecto que es una de las formas de que queda ligado el trabajador con el seguro social; ahora bien el contrato de trabajo, surgió en el derecho romano, en el cual existían dos clases de contratos: la locatio operae y la locatio operis, el arrendamiento de obra y arrendamiento de servicios, hoy se conoce como contrato de trabajo, esta institución está contenida en el Artículo 18 del Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala y estipula: "Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma."

De lo que resulta indicar que el contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades en cuanto que si el trabajador persona natural quiere acepta o no el contrato que se le está poniendo a la vista o que se le ofrece. Al efecto traigo a colación la definición de Cesarino Junior citado por Guillermo Cabanellas: "la convención en virtud de la cual una

o varias personas físicas se obligan, mediante remuneración, a prestar servicios privados a otra persona, bajo la dirección de ésta”<sup>14</sup> la expresión vertida por dicho autor es que el contrato de trabajo es aquél que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. De lo que resulta indicar que si bien el trabajador está obligado a realizar determinada actividad así también recibe una contraprestación siendo esta el salario o ganancia;

### **1.6 Principios del derecho de trabajo**

Resulta significativo traer a colación los principios en los que hace hincapié el derecho del trabajo y para ello se define el término principio: “...fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia...”<sup>15</sup> por lo que en ese contexto puedo determinar qué es lo que ha inspirado la legislación laboral para crear dicha norma, y expongo los que se encuentran en los considerandos del Código de Trabajo y en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los más importantes son los siguientes:

---

<sup>14</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob.Cit. Pág. 52.

<sup>15</sup> Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición. Tomo II. Pág. 1104.

### **1.6.1 Principio de necesidad e imperatividad**

Estriba en la necesidad de una normativa que regule la relación entre patrono y trabajador, evitando así que se cometan injusticias en contra de los trabajadores por el grado de inferioridad económica en la que se encuentran. En cuanto al carácter imperativo del Derecho Laboral, su aplicación es obligatoria y forzosa, estableciendo el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, que queda limitado el principio de la autonomía de la voluntad, apareciendo este principio ligado al principio de derecho público.

### **1.6.2 Principio realista y objetivo**

Este principio se basa en que el derecho del trabajo debe estudiar al individuo en su realidad social, tomando en cuenta la posición económica en la que se encuentra tanto el patrono, como el trabajador; y decimos que es objetivo porque al presentarse un conflicto, este deberá resolverse con criterio social en base de hechos ciertos.

### **1.6.3 Principio de derecho público**

El derecho de trabajo pertenece al derecho público, pues el Estado busca proteger el interés social. En el Artículo 14 del Código de Trabajo estipula: "El presente código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República,



sin distinción de sexo ni de nacionalidad...” por lo que no existe duda respecto de los intereses que pretende proteger este principio toda vez que la clase trabajadora es la que se encuentra dentro de ese plano jurídico privilegiado.

#### **1.6.4 Principio hondamente democrático**

Del por qué democrático en este sentido se expone que, la mayoría de la población guatemalteca lo constituyen los trabajadores, y con este principio se trata de obtener una dignificación tanto económica, como moral y por ende crearles a los trabajadores mejores condiciones de vida.

#### **1.6.5 Principio antiformalista**

Con este principio se pretende que el derecho laboral sea aplicado de una manera sencilla y sin de mayores formalismos, que retardar un proceso, causando un gastos económicos innecesarios para el trabajador, pus recordemos que el empleado debe costear cargas familiares, personales de vivienda entre otros.

#### **1.6.6 Principio de conciliación**

Lo que se pretende con este principio es encontrarle una solución a las controversias que pueden surgir entre patrono y trabajador y no busca crear una confrontación, pues pretende que sus diferencias sean arregladas de común acuerdo entre ambos, ante una autoridad de trabajo o bien ante una autoridad judicial, de aquí nace la obligación

de que en el juicio ordinario laboral el Juez procura avenir a las partes proponiéndoles formas de conciliación, y por ende el Juez como autoridad da valor al arreglo convenido.

#### **1.6.7 Principio de garantías mínimas**

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el cual se enumeran los derechos que los trabajadores tienen, además constituyen el mínimo que un patrono le debe reconocer al trabajador, durante la prestación del servicio, sin embargo estos pueden ser superados pero no disminuidos.

#### **1.6.8 Principio de in dubio pro operario**

Este se basa en la interpretación ya que de existir duda esta interpretación debe ser siempre a favor del trabajador, tal y como lo estipula el Artículo 106 segundo párrafo de la constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.6.9 Principio de tutelaridad**

Con este umbral se trata de darle una protección jurídica preferente al trabajador, basado este principio en la protección jurídica que el derecho laboral le debe dar al trabajador como una preferencia en la desigualdad económica que existe entre ambos, siendo el patrono el que tiene mayor superioridad frente al trabajador por ser el dueño de los medios de producción.



### **1.6.10 Principio de irrenunciabilidad**

Es irrenunciable porque el derecho laboral comprende un conjunto de garantías mínimas que buscan proteger al trabajador de los cuales no puede renunciar, ya que la misma ley se las reconoce, estas garantías tampoco son objeto de negociación al momento de la contratación de un trabajador, ya que el patrono no puede darle el carácter de renunciable a los derechos que la ley ha establecido como la mínima parte con la que un patrono debe cumplir.





## CAPÍTULO II

### **2. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

#### **2.1 Concepto**

Es una institución autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población en Guatemala que sea afiliada al instituto, y a sus derechos habientes en determinadas situaciones.

#### **2.2 Estructura organizacional**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, está constituida de una forma adecuada para el fiel cumplimiento de su función de tal manera que su máxima autoridad lo ubicamos en la cúspide de su administración tal y como se demuestra en el anexo I de la presente tesis.

#### **2.3 Organización Administrativa**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene dividida su organización administrativa tal y como lo regula el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala y los Acuerdos dentro de los que se les otorga facultades a los órganos de administración de dicha institución, como los siguientes:

### 2.3.1 Junta Directiva

Este cuerpo colegiado se integra de la siguiente forma:

Presidente como representante del Organismo Ejecutivo

Primer Vicepresidente en representante de la Junta Monetaria

Segundo Vicepresidente en representante de la Universidad de San de Guatemala

Asimismo, dentro de dicha Junta se encuentran las siguientes vocalías:

Un Vocal en representación del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Un Vocal en representación de los patronos

Un Vocal en representación de los trabajadores

Así también, cabe mencionar que dicha junta cuenta con los siguientes suplentes:

Un representante del Organismo Ejecutivo

Un representante de la Junta Monetaria

Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala

Un representante de los patronos

Un representante de los trabajadores

La Junta Directiva del IGSS: es un órgano colegiado y tiene entre sus funciones: la dirección general de las actividades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre otros el de emitir a propuesta del Gerente los reglamentos para la correcta función de la Institución.

### **2.3.2 Gerencia**

La Gerencia, es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a su cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe también llevar a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y ello en congruencia con lo estipula el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República. Asimismo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para su correcto funcionamiento se ha creado las siguientes subgerencias:

### **2.3.3 Subgerencia administrativa**

La Subgerencia Administrativa fue creada mediante Acuerdo 1164 del doce de agosto del año 2005 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, con la finalidad de mejorar los procesos administrativos y de servicios generales que presta el Instituto, por medio del uso efectivo de los recursos y en busca de la modernización de la Seguridad Social.

Entre sus objetivos está coordinar y facilitar la ejecución de los servicios administrativos de apoyo a la gestión de las dependencias del Instituto, priorizar las acciones a implementar, optimizando la sinergia de sus unidades de trabajo, evaluando la gestión y colocando las bases para su mejora continua, en el marco de un servicio de calidad,



transparencia y probidad. Asimismo entre sus objetivos específicos que pretende poner en marcha están:

- a) Reorientar la prestación de servicios haciéndolos oportunos, eficaces y de calidad para garantizar la satisfacción de los derechohabientes.
- b) Racionalizar y optimizar los gastos administrativos.
- c) Rescatar la imagen de la Institución.
- d) Así como sentar las bases para generar un cambio de cultura institucional, en la búsqueda de la transparencia en las acciones.

Cabe destacar que esta subgerencia tiene un reto importante dentro de la administración del Instituto Guatemalteco de seguridad Social, el cual es la transformación de la seguridad social hacia una entidad moderna, eficiente, eficaz y equitativa, con una alta capacidad de resolución y de prestación de los beneficios que administra;

#### **2.3.4 Subgerencia financiera**

Esta subgerencia fue creada el 11 de agosto del año 2005 mediante Acuerdo 1164, entre sus objetivos generales están: dirigir y supervisar la administración de los recursos financieros, mediante una efectiva captación de ingresos, inversiones transparentes y rentables, así como la racionalización del gasto y el pago oportuno de las obligaciones dinerarias; a cargo del instituto, con criterio técnico, eficacia y



dinerarias; a cargo del instituto, con criterio técnico, eficacia y eficiencia, a efecto de garantizar la solidez y el equilibrio financiero de los referidos recursos.

### **2.3.5 Subgerencia de integridad y transparencia administrativa**

La Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa fue creada por el Acuerdo número 1150 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha 3 de febrero de 2005, para ser la dependencia que dentro del referido Instituto se encargue de monitorear y transparentar los procesos con el objeto de evitar prácticas corruptas o acciones que dañen el patrimonio y la imagen de dicha institución, fomentar la transparencia de las operaciones institucionales, a través de la supervisión e investigación de quejas, reclamos y denuncias, y, velar por la integridad del recurso humano, a través de la promoción de principios y valores;

La Subgerencia de Transparencia e Integridad Administrativa es reconocida por su Ética, profesionalismo y compromiso con la vigilancia y desarrollo de aquellas políticas y acciones, a través de las cuales se garantiza que la administración del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se lleva a cabo con estricto apego a la legalidad y la ética, lo cual permite el cumplimiento transparente y eficaz de los programas institucionales autorizados, en beneficio de la población derechohabiente.



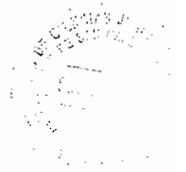
### **2.3.6 Subgerencia de planificación y desarrollo**

Fue creada mediante Acuerdo 1199 de la Junta Directiva del Instituto, posteriormente modificada por el Acuerdo 1164 del mismo órgano colegiado, entre las funciones que ostenta según el referido acuerdo están: orientar la programación y planificación de la prestación de servicios, haciéndolos oportunos, eficaces, eficientes, de calidez y de calidad, para garantizar la satisfacción de los afiliados y beneficiarios,

### **2.3.7 Subgerencia de prestaciones pecuniarias**

Surge con el Acuerdo 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y tiene contemplada entre sus funciones la de planificar, dirigir, evaluar y supervisar las funciones asignadas a los departamentos de: Prestaciones en Dinero; Invalidez, Vejez y Supervivencia; Trabajo Social y Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades.

Asimismo, otras de las funciones que tiene según el Acuerdo de su creación es: administrar y coordinar que el otorgamiento de las Prestaciones en Dinero por Incapacidad Temporal y las Pensiones, sean otorgadas en forma oportuna, eficaz y eficiente, así como la coordinación de la divulgación de los programas de protección social a través del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.



### **2.3.8 Subgerente de prestaciones en salud**

Surge con el Acuerdo 1164 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre sus funciones según el referido Acuerdo están: dirigir y supervisar el otorgamiento efectivo, oportuno y transparente de los servicios de salud a los afiliados y derechohabientes, según lo establecido en los Reglamentos del Régimen de Seguridad Social, diseñar, proponer y ejecutar estrategias, programas y proyectos, en coordinación con el Subgerente de Planificación y Desarrollo, los cuales deberán estar orientados a la calidad de los servicios de salud de manera institucionales, con énfasis en la prevención y en la desconcentración técnica, operativa y funcional, entre otras funciones;

### **2.3.9 Subgerencia de recursos humanos**

Esta dependencia fue creada mediante Acuerdo 1248 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene entre sus funciones según el referido Acuerdo son: la generación y aplicación de una política de personal, que permita gestionar el recurso de una manera adecuada y eficiente y calidad, así como la realización de trámites de una manera oportuna a través de la sistematización de procesos, eliminar tramites entretendidos de procesos relacionados con la gestión de personal, promover una atención más personalizada a trabajadores, el fortalecimiento de la cultura de servicio de los trabajadores hacia afiliados y derechohabientes, fortalecer el área jurídico-laboral que permita una adecuada representación del Instituto ante conflictos derivados de la relación laboral en el ámbito interno y externo administrativo y judicial;

## **2.4 Consejo técnico**

Está integrado por un grupo de asesores con funciones consultivas, tal y como lo estipula el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República. Entre sus miembros están: Presidente y Consejeros Técnicos;

## **2.5 Funciones**

Entre las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se puede mencionar las siguientes: brindar asistencia médica a las personas afiliadas al régimen, así como a los beneficiarios, sea en casos desde el momento que la esposa esté en estado de gestación hasta que el menor cumpla los siete años de edad, otro de los beneficios que otorga es la asistencia médica en caso de accidente o una enfermedad profesional; otras de las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentran: brindar diferentes clases de pensiones tal es el caso que contiene la protección específicamente de los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

En ese contexto la seguridad social en Guatemala abarca un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el

diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento;

En ese orden de ideas el régimen de seguridad social se concibe como un sistema que propende a diversas finalidades: la cobertura de la salud en el territorio nacional por medio de la prestación de servicios médicos o quirúrgicos preventivos o curativos con inclusión de servicios hospitalarios y terapéuticos, en caso de enfermedades generales, enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, asistencia en maternidad, asistencia económica en los casos de invalidez, orfandad, viudedad o vejez; asistencia económica en los casos de fallecimiento de los afiliados al régimen (gastos de inhumación, entre otros, la cobertura de la seguridad social alcanza con exclusividad a los afiliados, que son todos aquellos habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios.

## **2.6 Finalidad**

Las finalidades que tiene el ente en Guatemala de Seguridad Social encontramos que en el artículo uno de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estipula: finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el Artículo 63 de la Constitución de la República de Guatemala, promulgada en mil novecientos sesena y tres, ahora se encuentra regulado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la 1985, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social de

conformidad con el sistema de protección mínima. Pero a mi criterio el fin del seguro social es ser un ente protector de todos sus afiliados prestando servicios médicos y resolviendo las pensiones que se solicitan con eficiencia y de fácil acceso.

En ese sentido la finalidad del sistema de seguridad social es dar una alivio a la sociedad afiliada al régimen, “el sistema no tiene solamente exigencias; revierte en forma constante sobre la comunidad, elevando el nivel de vida, mejorando las condiciones generales del país, estabilizando las relaciones de las clases sociales y contribuyendo decisivamente a una armonía que se basa en la progresiva eliminación de la miseria, de la enfermedad,...”<sup>16</sup> siendo el caso pretende dar una estabilidad las condiciones de vida de los miembros del seguro social;

## **2.7 Objetivos**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad tiene como objetivo principal el de ofrecer protección a las personas que están en la imposibilidad temporal o permanente de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus principales necesidades. En es decir brindar protección del afiliado en determinadas situaciones mediatas o inmediatas.

Otro de los objetivos es hacer de la Institución un sistema de seguridad social más amplio e incluyente, enfocado a lograr una mayor afiliación de la población no asegurada. “...La meta es que cada seguro administrado por el IGSS tenga estabilidad

---

<sup>16</sup> Cruz, Miguel. Ob. Cit. Pág. 192.

financiera y fondos de reserva adecuados, lo cual puede lograrse sólo con un entendimiento del entorno laboral que determina la afiliación, las contribuciones, la demanda de servicios y las expectativas de las familias. Avanzar en este entendimiento es un reto mayor, que requiere de investigación técnica y de esfuerzos para captar las principales preocupaciones de las familias...”<sup>17</sup>

## 2.8 Ley orgánica

Una Ley Orgánica es aquella que se regula ciertas materias específicas del Ordenamiento Jurídico del país. Para este efecto traigo a colación la siguiente definición: “la que inmediatamente se deriva de la Constitución de un Estado, y contribuye a su más perfecta ejecución y observancia”<sup>18</sup>, de tal manera la ley que rige o da los parámetros al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como el caso es el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, dicho cuerpo normativo regula el funcionamiento de la Institución, su organización administrativa, los beneficios que otorga, la forma de adquirir sus recursos económicos y la forma de inversión de los ingresos que obtiene, así como los medios de impugnación que admite en casos de previsión social.

---

<sup>17</sup> Plan estratégico 2012. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. pág. 17.

<sup>18</sup> Diccionario de la lengua española. Ob. Cit. Pág. 828.

## **2.9 Forma de administrar el plan de pensiones de los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Para administrar adecuadamente los recursos del plan de pensiones la Institución tiene la facultad de invertir sus ingresos para así obtener intereses y por ende aumentar dichos ingresos, y por ello traigo a colación lo regulado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que estipula: “El Instituto debe formular cada año sus planes de inversiones y coordinarlos, así como su política inversionista en general con:

- a) Las actividades del Banco de Guatemala, de modo constante, a efecto de colaborar con éste en la creación y mantenimiento de las condiciones monetarias, cambiarias y crediticias más favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional; y,
- b) Las actividades de las empresas de seguros privados, propiedad del Estado o de particulares, por lo menos cada año, con el objeto de que todos los sistemas de seguros se complementen y estimulen recíprocamente.

Asimismo en el Artículo 48 de la norma citada estipula: “Los planes de inversiones del Instituto deben comprender capítulos separados relativos:

- a) Al monto de los fondos destinados a construcción de hospitales o realizar otros proyectos análogos que se relacionen de modo inmediato y directo con la creación, mantenimiento o desarrollo de los servicios que de conformidad con los fines de esta ley debe otorgar a sus afiliados;

- b) Al monto de los fondos destinados a capitalizar sus obligaciones. Este capítulo debe formularse o, en su caso, modificarse de común acuerdo con la Junta monetaria del Banco de Guatemala; y,
- c) A los demás extremos que indique el reglamento...”

Estos fondos deben ser determinados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de acuerdo con sus normas técnicas, clase y extensión de los riesgos que haya asumido, previsiones actuariales, necesidades y posibilidades financieras. Asimismo en el Artículo 49 del mismo cuerpo legal estipula: “Los fondos destinados a capitalizar obligaciones, deben invertirse de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Siempre deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, y solo en igualdad de circunstancias debe preferirse la inversión que al mismo tiempo contribuya a llenar finalidades de carácter social; b). No pueden hacerse operaciones con fines de especulación, de ninguna naturaleza; c). No pueden concederse préstamos directos a ninguno de los tres Organismos del Estado ni a las municipalidades.” Es entendido que esta prohibición no se refiere a las instituciones estatales o municipales que sean autónomas o que tengan ingresos y patrimonio propios, siempre que en uno u otro caso la Junta monetaria del Banco de Guatemala aconseje la operación de que se trate; d). Pueden hacerse inversiones en título o valores emitidos o garantizados por el Estado, por las municipalidades o por otras instituciones u organismo, siempre que estén

considerados como valores o títulos de primera clase por el fondo de regulación de valores; y, e). Las demás que determinen el reglamento....”

Siendo esta política de administración de los recursos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social una buena decisión para su estabilidad económica, en virtud que desde su establecimiento y funcionamiento no ha tenido déficit alguno.

En ese orden de ideas la política de inversiones de los recursos económicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es un éxito que de cierta manera aumenta el capital de esta institución al respecto la Fundación Friedrich Ebert manifiesta que es: “un aspecto positivo de las inversiones del IGSS, en contraste con buena parte de los países de la región, es que no hay inversiones del programa IVS en hospitales y equipo del programa EMA, así como en edificios administrativos; solo las reservas del EMA se han usado para la referida inversión”<sup>19</sup>. Por lo que al mantener una división de los recursos económicos y mantenerlos aislados de los gastos de salud y los planes de pensión y otros gastos, ha sido una buena política para cubrir el presupuesto de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

La Junta directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creó el comité de inversiones que se encarga de elaborar el plan de inversiones para cada periodo y además velar porque las inversiones del Instituto se hagan en el tiempo oportuno, tratando de cumplir con los requisitos de seguridad, rendimiento y liquidez que ordena la ley que es muy restrictiva.

---

<sup>19</sup> Friedrich Ebert. La seguridad social en Guatemala, diagnóstico y propuesta. Pág. 48.

## **2.10 Porcentajes económico a recibir al obtener una pensión por el riesgo de vejez dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Para ello es indispensable traer a colación el Acuerdo 1124 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que estipula en el Artículo 16:

“La pensión de Vejez estará constituida por:

- a. El 50% de la remuneración base.
- b. El 10% de la remuneración base por asignación familiar.
- c. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de Vejez en este Reglamento.” Por ende si la persona afiliada ha contribuido más años del mínimo se beneficiaría económicamente como lo estipula la norma citada; Asimismo en la norma que analizamos en su Artículo 26 establece:

- a) Por fallecimiento del pensionado.
- b) Cuando la madre, el padre, el cónyuge supérstite o el compañero o compañera del asegurado fallecido, contraigan matrimonio o hagan nueva vida marital.

En caso de nuevo matrimonio o vida marital, tendrán derecho a una prestación única igual a 12 mensualidades de su pensión.

- c) Cuando los hijos cumplan la edad de 18 años, salvo que estén incapacitados para el trabajo. El derecho a pensión de los hijos menores de edad o cuando adquieran pensión por derecho propio.
- d) Cuando cambien las condiciones que determinaron el derecho a la pensión. En tal virtud las condiciones de beneficiario pueden terminar al ocurrir cualquiera de las situaciones mencionadas en los incisos del artículo descrito y por ende el Instituto Guatemalteco de seguridad Social se libera de la obligación que tenía con los asegurados;

Además, si al momento del fallecimiento del afiliado no se le hubieren hecho efectivo el pago de su pensión se le ara efectivos sus beneficiarios, tal y como lo instituye el Artículo 27 de la norma citada: Si al fallecimiento de un pensionado, una o varias mensualidades de su pensión no prescritas hubieren quedado pendientes de pago, éstas se entregarán a los demás sobrevivientes del causante con derecho a pensión, en proporción a sus pensiones individuales. Si no hubiere sobrevivientes con derecho a pensión, el Instituto entregará las mensualidades de pensión pendiente de pago, a las personas que determine el Departamento de Trabajo Social, tomando en cuenta las relaciones familiares, grados de parentesco y dependencia económica.

En ese contexto traigo a colación lo que establece el Artículo 39 del Acuerdo 1124 en cuanto al tema de los recursos económicos del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia, los cuales estarán constituidos por:

- a) Contribuciones de patronos, trabajadores y del Estado.



- b) Rendimiento de los fondos que respaldan a la Reserva Técnica.
- c) Otros recursos que se establezcan.

Los recursos del programa sólo se podrán aplicar al pago de las prestaciones previstas en el Presente Reglamento, a cubrir los respectivos gastos de administración del Programa y a la constitución de la Reserva del mismo. De conformidad con este artículo es la base del porque los recursos del plan de pensiones del IGSS deben estar aislados y no sufragarlos en otras obligaciones económicas.

Resulta procedente mencionar el tema de la reserva técnica lo cual está contemplado en el Artículo 41 del Acuerdo 1124, lo desarrolla en el sentido siguiente: Los excedentes mensuales de los ingresos sobre los egresos, constituirán la reserva técnica del programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, la cual constituirá un fondo distinto e independiente de los otros fondos del Instituto.

El fondo que respalda la reserva técnica, se invertirá de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En ese orden de ideas los recursos económicos del IGSS son suficientes para el pago de las pensiones de las personas que solicitan dicho beneficio y a pesar que el Estado de Guatemala no aporta al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, la solvencia económica ha sido adecuada para cubrir el plan de pensiones que administra.





## CAPÍTULO III

### 3. Entes que rigen la seguridad social en Guatemala

#### 3.1 Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La seguridad social en Guatemala nace en las postrimerías de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas, pues con el derrocamiento del General Ponce Vaides, quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, se dio un paso importante para el desarrollo de Guatemala con la elección como presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo Bermejo.

En ese contexto histórico en 1944, un grupo de oficiales militares disidentes, estudiantes, y profesionales liberales, llamados los revolucionarios de Octubre, derrocaron al gobierno de Federico Ponce Vaides, sustituyéndolo por una junta compuesta por el Mayor Francisco Javier Arana, el Capitán Jacobo Arbenz y el Sr. Jorge Toriello Garrido, que poco después convocó elecciones libres y democráticas que fueron ganadas por el Doctor Juan José Arévalo Bermejo, que recientemente regreso de Argentina, donde se encontraba exiliado.

Durante dicho gobierno surge la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 estableciendo en el Artículo 63 la creación del seguro social y por ello el gobierno Arévalo Bermejo, logró traer al país, dos técnicos en materia de Seguridad Social.

Ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el Actuario Walter Dittel de origen chileno, dichos personajes realizaron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala, el resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado Bases de la Seguridad Social en Guatemala en el año 1946.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, La Ley Orgánica Del Instituto de Seguridad Social y con ello se crea una Institución autónoma, de Derecho Público con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima". La actual Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, estipula en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

El objeto primordial de la Seguridad Social, según el autor Juan José Etala "es la protección del hombre contra las contingencias sociales"<sup>20</sup> es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependen económicamente de él, procediendo en forma gradual y científica que permita determinar tanto la capacidad contributiva de la parte interesada, como la necesidad de los sectores de población de ser protegidos por alguna o varias

---

<sup>20</sup> Etala, Juan. Ob. Cit. Pág. 57.

clases de beneficios, habiéndose principiado sólo por la clase trabajadora, con miras a cubrirla en todo el territorio nacional, antes de incluir dentro de su régimen a otros sectores de la población.

### **3.2 Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado**

Para presentar este tema es indispensable que conozcamos como surge las clases pasivas en Guatemala, y para el efecto se regulo inicialmente en el Código Fiscal que regulo las jubilaciones de los empleados de hacienda y de montepíos, posteriormente se fue reformado por el Decreto Gubernativo 7-83 y lo importante de esta ley es que ordenaba revisar las pensiones vigentes en ese entonces. El 30 de abril de 1923 se promulgó la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepío, lo relevante de esta ley era que los maestros quedaban exentos de contribuir al régimen, posteriormente se promulgo el Decreto 1811, y con el pasar de los años y por considerarse que ya no se ajustaba a la época de ese entonces fue sustituido por el decreto 28-70 del Congreso de la República de Guatemala,

En dicho decreto se mejoró las pensiones otorgadas pero incremento el monto de contribución, y con el paso de los años fue sustituido en su totalidad por la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado.

### 3.3 Clases pasivas

Cabe mencionar el significado del concepto: por lo que traigo a colación el siguiente: “conjunto de cesantes, jubilados, retirados, inválidos y pensionistas que gozan de un haber pasivo; o sea, que perciben una cantidad, casi siempre mensual sin efectuar trabajo o desarrollar una actividad en cambio...”<sup>21</sup> en tal virtud por este concepto entendemos a las personas que adquieren un derecho derivado de la situación que se ubican o ya sea por la edad que los hace acreedores de una pensión.

### 3.4 Derechos pasivos

derivado que expuse que las clases pasivas, es conveniente determinar que es derechos pasivos: y para el efecto traigo la siguiente definición: .....“ son todos los percibidos por los funcionarios o por sus familias, sin estar prestando ya aquellos servicios, bien por edad, inutilidad o por fallecimiento...”<sup>22</sup>, como se puede observar lo que se entiende por este término es el beneficio que obtiene el trabajador civil o funcionario público es decir la retribución económica que de cierta manera le provocara un alivio en su situación o en caso de fallecimiento el beneficio será para sus beneficiarios.

Luego que de haberse expuesto en relación los antecedentes de La Ley de Clases Civiles y Pasivas del Estado traigo a colación lo que estipula en el artículo 1 “ Se registrarán

---

<sup>21</sup> Cabanellas, Guillermo, y Luis Alcalá, Zamora y Castillo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág.159.

<sup>22</sup> Sabino Álvarez, Gendin y Blanco. Tratado general de derecho administrativo. tomo III. Pág. 52.

por la presente Ley las pensiones que causen a su favor o a favor de sus familiares los trabajadores civiles del Estado, comprendidos en los artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala que presten o hayan prestado servicios en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Los trabajadores civiles de las entidades descentralizadas autónomas, de la Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y trabajadores que presenten sus servicios por el sistema de planillas en los Organismos o entidades mencionadas que así lo deseen y que no tengan su propio régimen de pensiones, pueden en forma voluntaria acogerse a éste en las mismas condiciones que se señalan en esta ley y su reglamento y, una vez incorporados a este régimen, no podrán dejar de pertenecer al mismo, salvo que se retiren definitivamente del servicio activo en cualquiera de dichos Organismos sin haber completado los requisitos para tener derecho a pensión...” El Artículo presentado describe taxativamente que personas quedan cubiertas bajo este régimen de beneficio y que contribuyan al sostenimiento de este plan.

### **3.5 Trabajador civil**

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Clases Pasivas y civiles del Estado estipula: “...todo funcionario o empleado que labore en los Organismos Legislativo, ejecutivo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral, o en las entidades descentralizadas o autónomas del Estado; (...) y se encuentre contribuyendo al financiamiento del régimen de clases pasivas del Estado...” Es importante manifestar que se excluye a las personas protegidas por el orden militar por tener su propia regulación en cuanto a pensiones y que las personas quedan protegidas siempre y

cuando contribuyan al régimen ya que es uno de los requisitos para gozar de las protecciones que regula esta norma.

### **3.6 Montepío**

Para definir este término expongo la siguiente definición: "...son los fondos, capitales o depósitos de dinero que, mediante descuentos a los componentes de un cuerpo o profesión, o por especial contribución de los mismos, están destinados a favorecerlos en sus necesidades, a facilitarles recursos para determinadas obras y para pagar pensiones a la viuda y a los hijos que el miembro del montepío puede dejar"<sup>23</sup> Es importante mencionar que para este derecho están a efecto los trabajadores civiles del Estado y por ende para sus beneficiarios;

De conformidad con el Artículo 3, de la norma citada, describe que los trabajadores civiles del Estado y sus familiares gozarán de la protección a beneficios establecidos en la misma, cuando ocurran las circunstancias siguientes:

1. Retiro del Servicio;
2. Invalidez;
3. Muerte.

Entre las clases de pensiones que otorga esta ley están:

- a) Por Jubilación;
- b) Por Invalidez;

---

<sup>23</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 452.



- c) Por Viudez;
- d) Por Orfandad;
- e) A favor de padres;
- f) A favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces, que a la fecha del fallecimiento del causante, estuvieren bajo su tutela, declarada de conformidad a la ley, salvo terceros con mejor derecho.

Y entre los requisitos para poder tener derecho a una pensión por retiro voluntario se requieren los siguientes:

- a) El trabajador que tenga 20 años de servicios, como mínimo, cualquiera que sea su edad;
- b) El que haya cumplido 50 años de edad y acredite, como mínimo, diez años de servicios.

Cuando se refiere a retiro voluntario es cuando el trabajador civil cumple con los requisitos en cuanto a la edad y el mínimo de años de contribución al régimen.

Asimismo se regula lo relativo al retiro obligatorio y las personas que deseen obtenerlo tendrán que cumplir con los siguientes requisitos: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y acrediten un mínimo de diez años de servicios, siempre que durante esos diez años haya contribuido al financiamiento del régimen. Nótese la diferencia que se marca en cuanto a la edad exigida para obtener una pensión en la Ley de Clases Pasivas y Civiles del Estado ya que permite acceder a una pensión por vejez a una edad menor que la establecida en el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con el Artículo 24 de la Ley de Clases pasivas y Civiles del Estado estipula el cálculo de la cuota laboral y patronal. El porcentaje a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 18 de esta Ley, se aplicará a las remuneraciones indicadas en el Artículo 23, no obstante para que los pensionados puedan seguir disfrutando del incremento a su pensión que, en concepto de bonificación de emergencia se les ha venido otorgando, el porcentaje de descuento en concepto de cuotas laboral y patronal deberá aplicarse también a la bonificación de emergencia que se paga a los trabajadores activos.

### **3.7 Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

Para conocer los primeros antecedentes de esta institución me permito exponer lo siguiente: en 1944 se emitió el Decreto Número 46 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 26 de diciembre de 1944, este decreto se emitió para mejorar el desempeño de los negocios de la administración pública, el Poder Ejecutivo a través de Secretarías de Estado, entre las que se cuenta la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la cual substituyó a la de Gobernación y Justicia. De tal manera que establecía las secretarías, entre las que contemplaba la de Gobernación, Trabajo y Previsión Social.

Posteriormente el 27 de abril de 1945, mediante el Decreto 93 del Congreso de la República denominado Ley del Organismo Ejecutivo, el Organismo Ejecutivo se

organizó por medio de Ministerios, determinando las funciones y atribuciones de cada uno de ellos. Entre los nueve Ministerios contemplados, se incluyó el de Economía y Trabajo, que además de las funciones económicas propias de dicho Ministerio, también quedó encargado de todos los asuntos administrativos de trabajo. Por la importancia del Derecho del Trabajo se requería de un ente administrativo propio, razón por la cual, con la promulgación del primer Código de Trabajo, contenido en el Decreto 330 del Congreso de la República, se incluyó en el título noveno, la Organización Administrativa de Trabajo, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la Inspección General de Trabajo.

“El Ministerio de Trabajo y Previsión Social con este nombre, fue creado el 8 de febrero de 1947, con la emisión que hiciera el Congreso de la República de Guatemala, del Decreto número 330, Código de Trabajo, que cobró vigencia el 1 de mayo de 1947 y que claramente en su artículo 274 estableció: "El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y la previsión social...". Seguidamente el 29 de abril de 1961, se emitió el Decreto 1441 del Congreso de la República, que modificó el actual Código de Trabajo. En este decreto, nuevamente se designa al Ministerio de Trabajo como de Previsión Social y a partir de esta fecha, ya se uniforma dicho nombre, en documentos, actuaciones y entidades relacionadas.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> [www.mintrabajo.gob.gt](http://www.mintrabajo.gob.gt) (fecha 10 de junio de 2014)

Dentro de este contexto histórico el ente que hoy conocemos como Ministerio de Trabajo se le dio diferentes denominaciones hasta que el decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala y entró en vigencia y desde entonces reviste el nombre de Ministerio de Trabajo y Previsión social. Entre las funciones que tiene el citado Ministerio me permito exponer lo que estipula el artículo 274 del código de trabajo: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias...” de tal manera la creación de dicha institución hace hincapié en la protección de las personas trabajadoras ya que son quienes contribuyen al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, vigilando y creando políticas de mejoras laborales;

En ese orden de ideas dicho Ministerio vela porque en Guatemala se cumplan las leyes de trabajo, así como también tiene facultad para resolver las acciones que se planteen en esta materia, de forma administrativa, tal y como lo estipula el artículo 415 establece: “El Ministerio de Trabajo y Previsión Social través de la Inspección General de Trabajo tiene acción directa para promover y resolver acciones contra las faltas, contra las leyes de trabajo y previsión social...” obteniendo con esta norma facultad para imponer las sanciones correspondientes siendo estas faltas de trabajo y correcciones disciplinarias, las cuales prescriben dentro de los seis meses de ocurrido el hecho.

Dependencias del Ministerio de Trabajo:

- 1) Departamento Administrativa de Trabajo (Dirección General de Trabajo).
- 2) Inspección General de Trabajo.
- 3) Comisión Nacional del Salario.
- 4) Las demás que se determine por medio del Organismo Ejecutivo.

Entre las funciones que ostenta la Inspección General de Trabajo encontramos: autorizar la Inscripción de los sindicatos previo visto bueno del despacho superior ello como lo estipula el Artículo 218 inciso d), asimismo el Artículo 150 establece entre otras de sus funciones en caso de excepciones calificadas podrá permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años de edad, no obstante este dato en Guatemala existen mucho menores de edad que laboran sin el permiso de este ente administrativo como sucede en las coheterías, talleres mecánicos entre otros.

Comisión nacional del salario mínimo: es un organismo de carácter técnico y consultivo de las comisiones paritarias encargado de recibir la información que le remitan las comisiones paritarias de salarios mínimos y una vez recibido los informes de los estudios para fijar un nuevo salario mínimo deberá remitir el dictamen correspondiente al Ministerio de Trabajo.



## CAPÍTULO IV

**4. La necesidad de modificar el Artículo 2 literal B. del Acuerdo número 1291 que modificó el Artículo 15 literal B. del Acuerdo 1124 que contiene el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, ambos emitidos por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

### **4.1 Definición de la seguridad social**

La seguridad social, para mi criterio es una Institución compuesta por un conjunto de principios, normas encaminadas a implementar cobertura ante las contingencias sociales que puedan afectar al ser humano o su grupo familiar en determinadas ocasiones y en determinado tiempo. Al respecto Miguel García Cruz quien opina que “La Seguridad social es un derecho público, de observancia obligatoria y aplicación universal, para el logro solidario de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, que asegura a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia y desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acreciente, el valor intelectual, moral y filosófico de su población activa, se prepare el camino a las generaciones venideras y se sostenga a los incapacitados eliminados de la vida productiva...”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Cruz, Miguel. Ob. Cit. Pág. 14.

En tal virtud la seguridad social inspira mejorar el nivel de vida de las personas no solo en el ámbito laboral, sino también en el ámbito social, y para lo cual se ha establecido en Guatemala al Instituto Guatemalteco de Seguridad;

#### **4.2 Características de la seguridad social**

Para desarrollar este tema me refiero que el seguro social tiene la característica de ser obligatorio como el caso de lo que expone el siguiente autor: “El carácter de obligatoriedad del Seguro, es demandado por la Higiene social, que como la higiene sanitaria, acrecienta el bienestar de la humanidad, y es obra que corresponde esencialmente al Estado.”<sup>26</sup> En este sentido me permito opinar que el carácter de obligatoriedad consiste en el compromiso que asume el Estado de brindar la protección, así como la obligación que tienen los afiliados de contribuir al régimen, convirtiéndose como un derecho exclusivo de los trabajadores, pues es un derecho de todos los habitantes de la Nación;

En cuanto a los servicios que presta deben revestir la característica de brindarse con calidad, “La característica del servicio que preste debe ser LA EFICIENCIA EN TODOS LAS ORDENES DE SU ACTIVIDAD, con el más alto nivel posible de competencia administrativa y de calidad de las prestaciones...”<sup>27</sup> de esa cuenta opino que la característica que lleva inmerso el seguro social es que no solo las personas que están en contacto con los afiliados deben prestar sus labores con calidad sino, también las

---

<sup>26</sup> García. Miguel. Ob. Cit. Pág. 65

<sup>27</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Bases de la seguridad social en Guatemala. Pág. 198.

autoridades que dirigen la institución deben ser personas idóneas capaz de trazarse metas y que esas metas se cumplan para el mejoramiento de los servicios que presta el seguro social;

#### **4.3 Plan de pensiones por el riesgo de vejez que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Es indispensable conocer de qué forma nace en Guatemala el plan de Pensiones dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, de tal cuenta data la historia que El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia fue creado el 30 de diciembre de 1,968 y para ello se hizo hincapié en las razones para darle vida a dicha protección al efecto puedo citar "Que el Régimen de Seguridad Social al mismo tiempo que promueve la salud, lucha contra las enfermedades y los accidentes y protege la maternidad, debe dar protección en caso de invalidez y de vejez y amparar las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad profesional;..."<sup>28</sup>

Por lo que al hacer las consideraciones pertinentes respecto a la finalidad del Seguro Social se crea el Acuerdo 481 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social denominado reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, en el que se reguló la protección relativa a:

---

<sup>28</sup> Considerando del Acuerdo 481 de Junta Directiva del IGSS.

- a) Invalidez.
- b) Vejez.
- c) Muerte (gastos de entierro).
- d) Orfandad.
- e) Y otra sobrevivencia....”

Con la emisión de dicho programa se benefició a gran cantidad de afiliados que cumplieran con los requisitos para obtener de una pensión por el riesgo de Vejez, otorgándoles prestaciones pecuniarias al emitirles la resolución que los admita como pensionados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y actualmente este riesgo es regulado mediante el Acuerdo 1124, el cual entró en vigencia el 12 de marzo del año 2003, junto con las modificaciones al mismo contenidas en los Acuerdos 1169, 1257 y por ultimo modificado por el Acuerdo 1291 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

#### **4.3.1 Pensión**

Concepto para el siguiente autor es: La prestación o seguro social que se asigna para atender a los riesgos derivados de la invalidez, vejez, muerte, inutilidad física permanente y otros accidentes...”<sup>29</sup> para este autor la pensión implica la ayuda que se le brinda a la persona beneficiada al encontrarse en los riesgos que le imposibilitan desempeñar una función en la empresa donde labora, ya sea por su condición de invalidez, vejez o sobrevivencia;

---

<sup>29</sup> Diccionario Enciclopédico UTEHA. Pág. 61.

### 4.3.2 Jubilación

Este término comprende para el siguiente autor: "...el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida."<sup>30</sup> Es decir el derecho a retirarse en determinada edad o en determinada situación de la persona obrera con la ventaja poder recibir la ayuda o un beneficio para poder sufragar sus gastos para su supervivencia.

### 4.4 Análisis del Artículo 2 literal b. del Acuerdo número 1,291 emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y propuesta de reforma

De los motivos por los cuales la norma que se estudia merece ser reformado y al efecto presento los siguientes:

Traigo a colación el sistema financiero del IGSS y para el efecto expongo que estudios realizados por la fundación Friedrich Ebert, Representaciones en Guatemala, "el sistema financiero que usa el Programa de IVS es el de Prima Media Escalonada. Este sistema, que fue recomendado para los regímenes de pensiones en países en vías de desarrollo, se caracteriza por el uso de una capitalización parcial colectivo que permite acumular un reserva que contribuye en su rendimiento a financiar el programa."<sup>31</sup> Este es el que tiene Guatemala para su financiamiento; Asimismo el reglamento del programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia determina que los excedentes entre

---

<sup>30</sup> Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 158.

<sup>31</sup> Friedrich Ebert, Representaciones en Guatemala. Ob. Cit. Pág. 60.

ingresos determinan que los excedentes entre ingresos y egresos forman la reserva técnica para una estabilidad del plan de pensiones.

De acuerdo con estudios realizados se obtuvo a través del Boletín Estadístico Financiero los estados financieros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social información respecto a los ingresos con rentas y gastos sin depreciaciones se obtiene los siguientes datos que se describen en el anexo II;

Se puede observar con esta tabla de estudio económico que las finanzas de ingresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social han aumentado lo cual permite cubrir adecuadamente las pensiones que otorga;

En ese contexto es importante aludir que el Departamento de Prestaciones en Dinero, realizó una depuración del programa 820 dentro del que se estipuló que “Estadística de Pensionados por Muerte de Accidente, dándole de baja a 1,480 pensionados que por causas reglamentarias (nuevas nupcias, mayoría de edad o fallecimiento) dejaron de pertenecer al Programa, dinámica que permitió igualar los datos de dicha base con la nómina de pagos. Dejaron de pertenecer al Programa, esto es un dato que de cierta manera permite que el programa de IVS se mantenga siempre en un rango estable.”<sup>32</sup>

Este dato refleja que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social puede mantener recursos suficientes para cubrir el plan de pensiones, aunado a ello que es

---

<sup>32</sup> Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Boletín estadístico, prestaciones pecuniarias año 2012. Pág. 8.

indispensable que cada año realice una depuración del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia para tener claro el presupuesto de pensiones y no hacer pagos indebidos pues puede hacer los estudios a través de trabajo social.

Traigo a colación el tiempo que puede durar el trámite una solicitud de pensión por el riesgo de vejez, de acuerdo con entrevista obtenida con la analista del departamento de invalidez, vejez y sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Jackelyne Vásquez ella expone que: “el tiempo aproximando que lleva el trámite para otorgar una pensión por el riesgo de vejez oscila entre un año en algunos casos más del año derivado de algunos de los siguientes motivos, algunos de los requisitos que deben presentar los afiliados es que deben presentar los documentos que acrediten haber contribuido al seguro social, así como que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe comprobar si los datos y documentos proporcionados por el afiliados son verídicos, posteriormente se emite una resolución, la cual debe ser enviada a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias para que al final se envíe a la Junta Directiva del referido Instituto para que emita el acuerdo correspondiente y notifique al afiliado”;

En otro entorno algunos afiliados deben recurrir a interponer una acción constitucional de amparo en virtud que en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no resuelven con prontitud la solicitud de personamiento solicitada por el afiliado, tal es el caso de una entrevista realizadas a personas que requieren una pensión por vejez se les consultó respecto si resolvieron en tiempo su solicitud a lo que algunos refirieron que estaban esperando todavía después de seis meses no les han dado respuesta concreta mas únicamente que deben seguir esperando;

Llama la atención las siguientes persona quienes tuvieron que promover una acción de amparo para que les resolvieran su petición de personamiento; Mario Figueroa Moreno amparo 10-2012, él indico: “que después de un año, sin noticia, de su petición tuve que accionar ante los órganos jurisdiccionales”; Juan Isaac Díaz y Díaz; presentó amparo 138-2013, después de más de un año sin obtener noticia de su petición; Francisco Billed, presentó la acción de amparo 23-2011, porque manifiesta que únicamente le han dicho que debe seguir esperando; Carlos Hernández Veliz, presentó el amparo 71-2012, ya que desde hace dos años presentó su solicitud de personamiento lo cual no le han resuelto; Roberto Antonio Figueroa Moreno, presentó el amparo 73-2012, indicando que ya transcurrieron más de seis meses sin respuesta alguna; Antonio Martínez Ordoñez, quien indicó que presentó el amparo 99-2012, en virtud que le afectan mucho pues por su condición de edad necesita de su pensión para subsistir.

A las personas entrevistadas se les preguntó ¿Cuál era su opinión con respecto si se disminuía la edad para acceder a una pensión por el riesgo de vejez? a lo que la mayoría indicó: “que es necesario se reforme ese requisito pues los beneficiaría enormemente, ya que para solicitar una pensión por vejez se convierte en un trámite costoso en cuanto al factor tiempo”, asimismo es preciso indicar que si se deniega la solicitud por algún requisito que exige la normativa se puede presentar apelación, ello de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, si bien es cierto que el afiliado hace uso de su derecho de impugnar la resolución que le deniega su solicitud de pensión, no obstante ese tiempo lo afecta enormemente en condición de subsistencia y para cumplir con sus obligaciones económicas.

Se entrevistó a Carlos Morales, quien dijo que: “su progenitor el señor Marco Aurelio Méndez Morales, presentó solicitud de personamiento por el riesgo de vejez y que pasaron siete años sin obtener respuesta alguna”, motivo por el cual concurrió a la Procuraduría de los Derechos Humanos a exponer su situación siendo esta institución quien le brindo su patrocinio a efecto de presentar la acción de amparo 281-2012, para que por medio de esa acción lograr que el órgano jurisdiccional ordenara al IGSS resolver su petición para ser acogido dentro del programa de vejez.

Según informes realizados por la subgerencia de prestaciones pecuniarias, “en el año 2012 quedaron 7849 casos pendientes de resolver.”<sup>33</sup> Estos datos denotan lo tardado que puede ser el trámite para obtener una pensión por vejez en el IGSS. Es importante mencionar que los afiliados al régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en algunos casos deben contribuir hasta 35 años al régimen, en virtud que desde que obtuvieron la mayoría de edad empezaron a contribuir al IGSS como indica un afiliado al IGSS.

De conformidad con informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud, expone sobre las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud de lo cual se muestra que los países de bajos ingresos han hecho los mayores progresos, con un aumento promedio de la esperanza de vida de 9 años de 1990 a 2012. Los países donde la esperanza de vida aumentó más fueron Liberia, que registró un aumento de 20 años (de 42 años en 1990 a 62 años en 2012), seguido de Etiopía (de 45 a 64 años),

---

<sup>33</sup> Ibid. Pág. 20.

Maldivas (58 a 77 años), Camboya (54 a 72 años), Timor-Leste (50 a 66 años ) y Ruanda ( 48 hasta 65 años). Dentro de este estudio realizado no aparece Guatemala.

Asimismo, traigo a colación estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del que se determinó que en el año 2011, fallecieron 72354 personas mientras que en el año 2012, se obtuvieron datos que se estipulo en 72657 los fallecidos, **en tanto que la esperanza de vida se dieron los siguientes resultados por quinquenios, según se demuestra en el anexo III:**

Asimismo, en estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística se determinó que en el año 2012, el total de muertes en Guatemala fue de 72657 y al dividirlos se indica que fallecieron 41099 hombres y 31558 mujeres y dentro de las causas determinantes son: neumonía, organismo no especificado, infarto agudo de miocardio, agresión con disparo de otras armas de fuego, y las no especificadas, diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso, fibrosis y cirrosis del hígado, insuficiencia cardíaca, tumor maligno del estómago, diabetes mellitus no insulino dependiente, tumor maligno del hígado y de las vías biliares, Insuficiencia renal crónica.

Algunos padecimientos de los trabajadores es que por la actividad que realizan pueden padecer de enfermedades profesionales puesto que deben exponerse demasiado tiempo al manejo de máquinas de diferente índole, lo cual con el tiempo les genera ciertos padecimientos clínicos, y en muchas ocasiones las empresas no les permiten asistir al Seguro Social para su recuperación pronta, optando el trabajador por asistir



con un medico particular y por ende afectando su economía y en otros casos adquieren un medicamentos que solo les alivia su padecimiento clínico, dentro de ese contexto surgen enfermedades que se va convirtiendo en crónicas;

Otro de los factores es el riesgos social, ello en virtud que en Guatemala el alto índice delincencial que cada día es mayor, y ello provoca que muchas personas mueran, pues son víctimas de esa situación, sin que el gobierno ponga en marcha políticas claras para combatirlas, asimismo están a la vista los accidentes de tránsito del cual pierden la vida muchas personas;

Otro de los motivos por los cuales merece modificarse la norma citada es en virtud que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene recursos económicos estables para sufragar el pago de pensión por vejez a los afiliados a partir de los cincuenta y cinco años de edad una vez hayan contribuido con las cuotas exigidas pues como bien se menciona que: “se puede afirmar que la situación financiera del IGSS se encuentra en mucho mejor situación que la mayoría de los países de la región”<sup>34</sup> ese estudio refleja la buena recaudación que obtiene el IGSS de sus afiliados y en virtud de la política de división de los planes que maneja en el régimen de Invalidez, vejez y sobrevivencia lo que lo hace una institución estable.

Según el informe rendido por el Instituto Nacional de Estadística del año dos mil doce, solo el 38 por ciento de los hombres llegan a más de sesenta y cinco años de edad, un 15 por ciento muere entre los 50 y 64 años de edad, un veintitrés por ciento entre los

---

<sup>34</sup> Friedrich Ebert, Ob. Cit. Pág. 35.

veinticinco y cuarenta y nueve años de edad y un veinticuatro por ciento fallece entre los veinticuatro años de edad. En cuanto a las mujeres el 49 por ciento supera los sesenta y cinco años de vida, el 17 por ciento puede vivir entre los 50 y 64 años; 14 por ciento 45 y 49 años de vida y el 20 por ciento entre los veinticuatro años de edad. Derivado de esta exposición pienso que la cantidad de personas afiliadas y que solicitan una pensión por vejez es mínima pues el índice de vida que demuestran las estadísticas reportadas por el Instituto Nacional de estadística en el informe estadísticas vitales año 2012.

El Estado de Guatemala como parte patronal debe hacer efectivo el aporte que constitucionalmente está reconocido y por ende los ingresos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social aumentarían paulatinamente y aseguraría al programa de pensiones de los pensionados de dicho Instituto.

En ese contexto es conveniente que la edad exigida para ingresar al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia debe modificarse y así los pensionados disfruten de una pensión a una edad más corta que la estipulada en el Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que lo ideal sería que se exija cumplir la edad de cincuenta y cinco años de edad para ingresar al régimen de vejez y sobrevivencia específicamente por el riesgo de vejez.

Asimismo, resulta trascendente proyectarse a un buen futuro de todos los afiliados al régimen de seguridad social y por ello menciono que el acuerdo 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, estipula los porcentajes de contribución

al régimen dentro del que se establece que la contribución del trabajador al régimen de seguridad social es de 4.83%, y para que a largo plazo se mantenga un equilibrio en las finanzas del plan de pensiones de dicho régimen es menester modificar el monto de contribución y que el trabajador contribuya con el 5.10% del monto total del salario mensual. Es evidente que es mínimo lo que aumentaría en cada afiliado empero si se toma en cuenta el número de contribuyentes que según datos obtenidos para el año 2012 era de un millón ciento ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis afiliados, tal y como lo demuestra el dato estadístico publicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con lo expuesto en el párrafo precedente el aumento a la contribución se traslade al plan de pensiones y por ende beneficiar no solo el plan sino también a los afiliados que soliciten una pensión por el riesgo de vejez, en virtud que es mejor disfrutar de una pensión a una edad acorde al nivel de vida de Guatemala, pues también es de recordar que una vez cumplidos los 55 años de edad no se resuelve inmediatamente la solicitud de pensión que se solicita, sino que hay que esperar la resolución de Junta Directiva del IGSS.

#### **4.5 Proyecto de acuerdo**

A mi criterio, es necesario modificar la edad requerida para obtener una pensión por el riesgo de vejez, en virtud que no se ajusta a la realidad de vida de los afiliados, tomando en cuenta los riesgos sociales, enfermedades que en determinado momento resultan afectando el promedio de vida de cada afiliado al IGSS;

Que los principios bajo los cuales nace la seguridad social se hacen necesario una norma que permita el acceso a obtener una pensión por el riesgo de vejez a una edad acorde a la realidad nacional, pues es el afiliado merece disfrutar de un tiempo adecuado después de varias décadas de contribución al seguro social.

Que el espíritu del seguro social y de conformidad con las recomendaciones de la organización internacional del trabajo tal y como lo estipula el Convenio 102, encomiando una modificación a la edad para ingresar al régimen de Invalidez, vejez y sobrevivencia, tomando en cuenta la que se presenta pues es necesario armonizar el nivel de vida y los requisitos para ingresar a dicho régimen específicamente por el riesgo de vejez.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ACUERDO NÚMERO ....

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONSIDERANDO:**

Que según la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, como órgano facultado para modificar y crear la reglamentación que beneficie a los afiliados y en el presente caso a quienes soliciten una pensión por el riesgo de vejez.

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad el Artículo 2 literal "b" del Acuerdo 1291 no se ajusta a la realidad nacional de vida de los afiliados al régimen, que en virtud de la situación que viven, los

riesgos sociales, los salarios que indudablemente repercute en el diario vivir de los agremiados al régimen y que para cumplir con el espíritu de que implica "La Seguridad Social" es indispensable modificar la norma aludida.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 2 literal "b" del Acuerdo 1291, la cual queda así:

"b. Haber cumplido la edad mínima de 55 años de edad."

**Artículo 2. Transitorio.** Las solicitudes de pensión presentadas en el período comprendido entre el día antes de la vigencia de este Acuerdo, serán resueltas aplicando las disposiciones establecidas en la normativa vigente a esa fecha.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y entrará en vigencia el día siguiente a partir de que se publique en el diario oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el cinco de junio del año dos mil catorce.

**JUAN DE DIOS DE LA CRUZ RODRIGUEZ LOPEZ**

**PRESIDENTE**

**JULIO ROBERTO ZUAREZ GUERRA**

**PRIMER VICEPRESIDENTE**

**JESUS ARNULFO OLIVA LEAL**

**SEGUNDO VICEPRESIDENTE**

**ERWIN RAUL CASTAÑEDA PINEDA**

**VOCAL**

**MAX ERWIN QUIRIN SCHODER**

**VOCAL**

**JULIA AMPARO LOTÁN GARZONA**

**VOCAL**



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala está regulada la seguridad social a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entre las funciones que tiene están: brindar atención médica, otorgar protección y prestaciones en los casos que sobrevengan circunstancias que indudablemente imposibiliten a los trabajadores afiliados a el referido instituto, desempeñar su actividad laboral, así como otorgar prestaciones en caso de vejez, siendo la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como máxima autoridad de dicha Institución la que ha emitido los reglamentos dentro de los cuales se establecen los requisitos que deben cumplir los afiliados para obtener una prestación.

Surge la interrogante por qué se exige la edad de sesenta años de edad como mínimo para acceder a una pensión por el riesgo de vejez, cuando el promedio de vida de la sociedad guatemalteca es corta como para pensar que se disfrutara de una pensión por vejez de varios años, ello en virtud que el Instituto Nacional de Estadística estipula que las edades promedio de vida oscilan entre: 67.9 años para los hombres y 75 años para las mujeres para un quinquenio del 2010 al 2015, por lo que considero prudente que el presente trabajo de tesis pueda ser utilizado para modificar el Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social específicamente el Artículo 2, dentro del que se disminuya la edad para ser beneficiado con una pensión por el riesgo de vejez, derivado del promedio de vida de la sociedad guatemalteca.



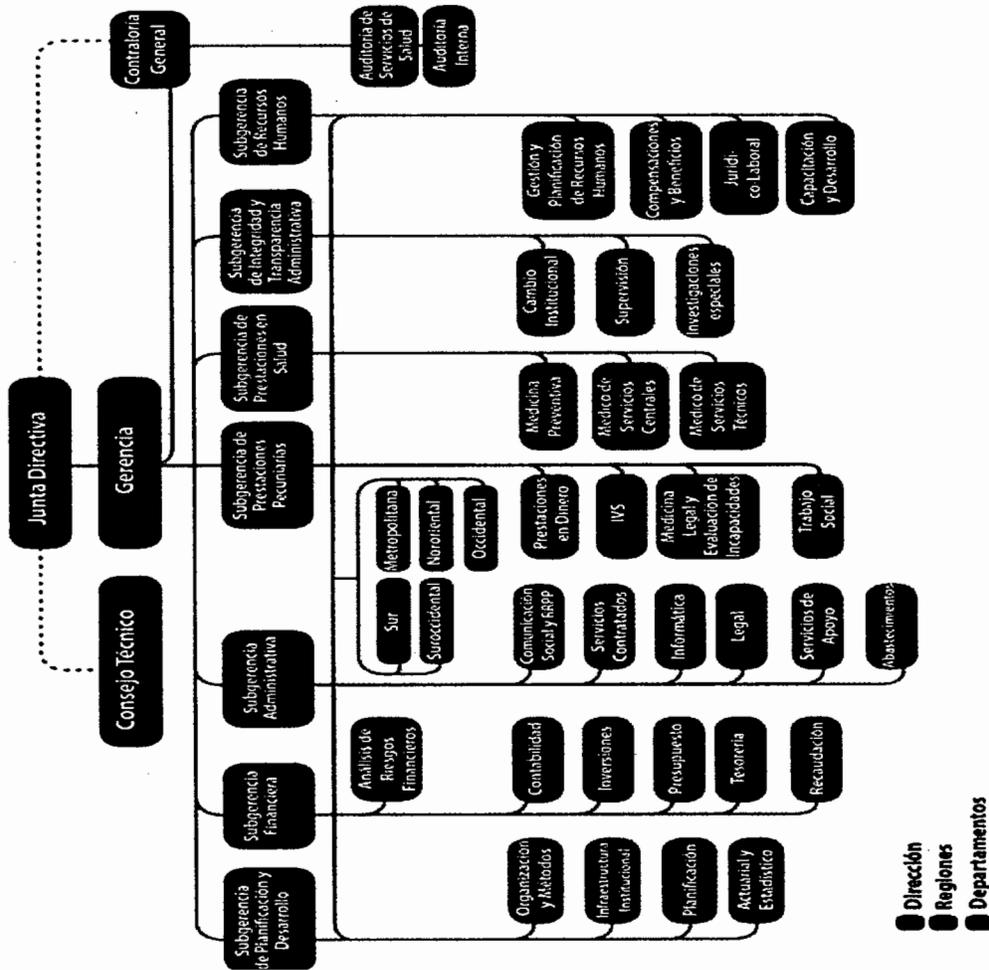


## ANEXOS



ANEXO I

Organigrama del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social





## ANEXO II

### Estados financieros del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Año	Ingresos Q	variación mensual	Gastos */ Q	Variación mensual	Resultado
2007	1,918,808,385.12	-	1,096,701,796.00	-	822,106,589.12
2008	2,183,501,619.96	13.79%	1,262,169,242.29	15.09%	921,332,377.67
2009	2,395,768,497.00	9.72%	1,445,734,929.80	14.54%	950,033,567.20
2010	2,571,825,376.00	7.35%	1,713,042,935.75	18.49%	858,782,440.25
2011	2,860,101,068.46	11.21%	1,835,973,472.47	7.18%	1,024,127,595.99



### ANEXO III

#### Esperanza de vida al nacer por sexo y por quinquenios según el Instituto Nacional de Estadística.

	total	hombres	mujeres
2000-2005	68.91	65.5	72.5
2005-2010	70.16	66.7	73.8
2010-2015	71.36	67.9	75.0





## BIBLIOGRAFÍA

BEVERIDGE, William. **El seguro social y sus servicios conexos**. London: Ed. P.N. Lee, 1974.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. t. VI. 25ª ed. revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires Argentina: Ed. Eliasta, S.R.L. 1997.

**Diccionario de la lengua española**. t. II. Vigésima ed. Madrid: 1984.

**Diccionario enciclopédico**. t. VIII, México: Ed. UTEHA, 1952.

ETALA, Juan José. **Derecho a la seguridad social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Guillermo Kraft. Ltda, 1996.

Fundación Friedrich Ebert. **La seguridad social en Guatemala, diagnóstico y propuesta**. Guatemala: Ed. Friedrich Ebert Stiftung, 2000.

GARCÍA CRUZ, Miguel. **La seguridad social, bases, evolución, importancia, económica, social y política**. México DF: Ed. Gráfica Panamericana, S. de R.L. 1956.

GARCÍA GARCÍA, Fernando Augusto. **Fundamentos éticos de la seguridad social**. México D.F: (S.e) 1967.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Boletín Estadístico, Prestaciones Pecuniarias**. Guatemala: (S.e) 2012.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **El IGSS para todos**. Guatemala: (S.e) 1977.

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Plan estratégico 2012-2013**. Guatemala: (S.e) 2012.

Oficina Internacional del Trabajo. **Introducción a la seguridad Social**. Tercera ed. Ginebra, Suiza: (S.e) 1984.



SABINO ÁLVAREZ, Gendin Blanco. **Tratado general de derecho administrativo. t. III.**  
Ed. Bossch, Barcelona, España: 1973.

[www.mintrabajo.gob.gt](http://www.mintrabajo.gob.gt) (fecha 10 de junio de 2014).

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

**Código de Trabajo.** Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

**Acuerdo 481 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Guatemala, 1977.

**Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Guatemala, 2003.

**Acuerdo 1291 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.** Guatemala, 2012.